

# Monitor Semanal

DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y LEGAL

## Tributario y Legal

- **Se reglamentan las disposiciones tributarias incluidas en la Ley de Presupuesto.**

*El pasado 12 de setiembre de 2016 fue publicado el Decreto N° 279/016, el cual establece disposiciones reglamentarias de normas tributarias referentes a la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015 correspondiente al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones que regirá por el ejercicio 2015- 2019.*

- **El TCA confirmó la sanción impuesta por la Inspección General de Trabajo a una empresa por ejercer Mobbing (acoso moral en el trabajo).**

*El fallo replantea el difícil equilibrio entre el derecho del empleador a ejercer correctivos al desempeño del trabajador en el marco del poder disciplinario y el acoso en el ámbito laboral.*

## Tributario y Legal

### **Se reglamentan las disposiciones tributarias incluidas en la Ley de Presupuesto.**

A continuación comentamos los principales artículos:

#### **Servicios de publicidad prestados desde el exterior:**

Como ya comentáramos en entregas anteriores, la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, extendió el aspecto espacial del hecho generador del IRAE, del IRPF y del IRNR para los servicios de publicidad y propaganda prestados a contribuyentes del IRAE fuera de la relación de dependencia desde el exterior, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en dicho impuesto.

El nuevo decreto modifica el porcentaje de renta que se debe considerar como renta de fuente uruguaya cuándo dichos servicios, al igual que las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, se vinculan parcialmente a rentas gravadas y a rentas no gravadas por el IRAE.

Si el prestador de estos servicios es un contribuyente del IRPF o IRNR, se distinguen dos situaciones. Cuando el servicio constituye para el usuario el costo de su actividad, la renta de fuente uruguaya será de un 5% del ingreso total, siempre que los ingresos gravados por IRAE que genere dicho usuario por esa actividad no supere el 10% del total de ingresos generados por la misma.

En los restantes casos, es decir si los servicios no forma parte del costo de su actividad, la renta de fuente uruguaya será de un 5% del ingreso total, siempre que los ingresos gravados por el IRAE que el usuario de tales servicios haya obtenido en el ejercicio anterior, no superen el 10% de sus ingresos totales en el mismo lapso.

Se mantiene para los prestadores contribuyentes de IRNR que, si el prestatario no obtiene ingresos gravados, se considerará que los servicios mencionados son íntegramente de fuente extranjera.

En caso que el prestador de los servicios sea un contribuyente del IRAE se incluyen en los porcentajes ya existentes para los servicios técnicos establecidos en el artículo 66 del decreto reglamentario de dicho impuesto. En tal sentido recordamos que se establece que la renta de fuente uruguaya será de un 5% del ingreso total, siempre que los ingresos gravados por el IRAE que obtenga el usuario de tales servicios no superen el 10% de sus ingresos totales. Se mantiene que si el prestatario no obtiene ingresos gravados, se considerará que los servicios mencionados son íntegramente de fuente extranjera.

#### **Actualización del valor de inversiones**

El artículo 12 del Decreto que estamos comentando modifica el artículo 95 del Decreto 150/007. Establece que los valores mobiliarios de cualquier naturaleza así como los metales preciosos que no se cotizara, que se valúan por su valor de costo, a menos que hubieran ingresado al patrimonio por otro valor, serán ajustados en los ejercicios iniciados a partir del 1/1/16 por el Índice de Precios al Consumo, en lugar del Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales.



**El pasado 12 de setiembre de 2016 fue publicado el Decreto N° 279/016, el cual establece disposiciones reglamentarias de normas tributarias referentes a la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015 correspondiente al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones que regirá por el ejercicio 2015- 2019.**

**Multa por mora en caso de agentes de retención**

El artículo 16 del decreto comentado dispone que la multa por mora sobre el tributo retenido y vertido por los responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros será del 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se vierta dentro de los cinco días siguientes al de su vencimiento. La norma rige a partir del 1/1/16.

## Tributario y Legal

### ***El TCA confirmó la sanción impuesta por la Inspección General de Trabajo a una empresa por ejercer Mobbing (acoso moral en el trabajo).***

La actuación de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social (IGTSS) tuvo su origen en una denuncia realizada en el año 2009 por una trabajadora de una empresa de marketing, quien denunció haber sufrido la vulneración de sus derechos fundamentales en su dignidad básica como persona, maltrato y acoso moral en su lugar de trabajo, sintiéndose obligada a renunciar.

La denuncia provocó que la IGTSS realizará una inspección en el lugar de trabajo, realizando varias entrevistas a trabajadores y ex trabajadores de la denunciada. En su informe final consignó que en las conversaciones mantenidas con las inspectoras los entrevistados manifestaron no estar dispuestos a realizar declaraciones sobre la situación de la denunciada, en virtud del riesgo que implicaría para el mantenimiento de su fuente laboral. Se pudo constatar que la mayoría de los interrogados no sintió las garantías suficientes para manifestar libremente sus vivencias. Asimismo recogió el testimonio de la denunciante y de otros ex trabajadores. Finalmente en el año 2011, en el ejercicio de las potestades conferidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resolvió aplicar una sanción económica de 150 UR a la empresa denunciada, considerando que se trató de una infracción grave.

#### **Impugnación del acto.**

La empresa denunciada demandó la nulidad de la resolución de la IGTSS ante el TCA en base a los siguientes argumentos:

- a) Que se confunde el hostigamiento moral y los malos tratos con el carácter fuerte que pueda tener el empleador y la exigencia de un rendimiento satisfactorio que imponga a sus empleados.
- b) Que existieron correctivos al desempeño de la denunciante, en el marco del poder disciplinario inherente a todo empleador, pero siempre manteniendo el respeto hacia la persona de la denunciante.
- c) Confirmó que el carácter de la persona denunciada como acosadora es fuerte y pudo haber subido el tono de voz, pero ello no puede catalogarse como acoso moral.

#### **Criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

El TCA rechazó los distintos argumentos esgrimidos por el impugnante y consideró que la prueba testimonial recabada, tanto en vía administrativa como en el proceso de impugnación, resultó contundente quedando de manifiesto la situación de mobbing.

Asimismo entendió que la empresa denunciada limitó su defensa intentando desacreditar los testimonios vertidos, acusando el presunto mal desempeño laboral de los declarantes, el cual de ningún modo justifica los malos tratos denunciados.

Uno de los argumentos en que se basa el TCA radica en que los actos atribuidos al empleador no resultan comúnmente explícitos, salvo excepciones, sino que emergen de una construcción indiciaria dada

por una conducta más o menos oculta. A ello hay que agregarle que cuando la fuente laboral y el medio de vida de los trabajadores se encuentran en juego, la individualización de las situaciones denunciadas en concreto no siempre resulta posible, en virtud de los riesgos que genera.

En consecuencia a juicio del TCA lo emergente de la inspección realizada por la IGTSS y las declaraciones posteriormente producidas en el procedimiento, adquiere fuerza probatoria central en el proceso.

#### **Configuración del Mobbing.**

Asimismo en el fallo se resumieron los distintos conceptos de mobbing, de varios autores de jurisprudencia nacional, los que coinciden en que el acoso moral en el trabajo se configura cuando se reúnen los siguientes aspectos:

- a) Reiteración de conductas hostiles.
- b) Llevadas a cabo por un individuo o por un grupo.
- c) De gravedad suficiente para lesionar bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.
- d) Susceptibles de causar daño al trabajador o perjudicar el ambiente del trabajo.

Resulta fundamental para la empresa contar con protocolos de actuación adecuados que se pongan en práctica rápidamente ante la eventualidad de casos de mobbing a efectos de evitar sanciones.

Nuestro equipo de asesoramiento en Derecho Laboral puede asistirlo en la redacción e implementación de los protocolos de actuación así como en los procedimientos administrativos y judiciales por denuncias de mobbing.

## Tributario

## Legal

### Breves...

- Fue publicado en la página Web de la DGI un decreto aún sin numerar mediante el cual se fijan los valores sobre los cuales se aplican las percepciones y pagos de anticipos en la importación con relación a las preformas PET y envases destinados a embotellar bebidas sin alcohol elaborados a partir de las mismas.
- El día 13.09.2016, fue publicada en la página web de DGI la Resolución 4566/2016, referente al caso en que un responsable designado no conozca la identidad del arrendador debido a la participación de una entidad administradora de propiedades, la cual tendrá la obligación de emitir un resguardo de retención al contribuyente a efectos de trasladar la retención realizada.
- El pasado 14 de setiembre de 2016, fue publicada en la página Web de la DGI la resolución 4568/2016, que fija el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del IRAE agropecuario por el ejercicio 01/07/2015 al 30/06/2016.
- La DGI en su página Web publicó el 14/09/2016 la resolución 4567/2016, que extiende la solución prevista en la resolución 2062/008 y sus sucesivas modificaciones en el caso de que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas, aplicándose en aquellos ejercicios económicos cuyo cierre sea anterior al 01/07/2017.
- Según se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de setiembre de 2016, el índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de agosto del corriente con base en diciembre de 2010, es 162,26 y el Índice Medio de Salarios de julio con base julio de 2008, es 252,38.
- Mediante Decreto 285/016 del MTSS se reglamenta la forma de hacer efectivo, a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, el derecho de las personas con espirometría positiva u otro procedimiento autorizado para detectar consumo de alcohol a acceder a examen de sangre para alcoholemia que posibilite la ratificación o rectificación de dicho resultado.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.